Radicación No. 63-001-31-05-004-2020-00059-00

Constancia secretarial: En el presente proceso, entre otras pruebas, se encuentra pendiente la realización del dictamen pericial ordenado a Medicina Legal, respecto de los documentos presentados por la parte demandante, a fin de determinar si fueron alterados.

En respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado, la parte pasiva allegó en original los documentos incorporados en copia en el archivo 55 del expediente.

Armenia, 24 de febrero de 2022.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Dec. 806 de 2020)
Kenner Marín Eusse
Secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JULIÁN RODRÍGUEZ PÉREZ
DEMANDADA	DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00059-00
DECISIÓN	REQUIERE A LAS PARTES Y REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART. 80 C.P.T.S.S.

Examinados los documentos aportados por la sociedad de demandada, se encuentra que esta no ha cumplido a cabalidad lo ordenado en el decreto de pruebas en la audiencia llevada a cabo 27 de septiembre de 2021 (archivo 41), ni el requerimiento que se le efectuó en proveído del pasado 19 de enero de 2002 (archivo 52), por las razones que a continuación se exponen:

1. No ha aportado las planillas de ventas de los productos a cargo del demandante y los certificados que dan cuenta de la forma como se reportaban a las empresas o terceros que se beneficiaban con las mismas, para el pago o no de beneficios a los trabajadores de Depósito Principal de Drogas Ltda.

2. No ha aportado el certificado en el que se indique (i) las fechas desde y hasta cuando, la señora Shirley Cerón prestó sus servicios Depósito Principal de Drogas Ltda., (ii) el cargo que ocupaba y (iii) de quién dependía.

3. No ha aportado los 10 documentos donde aparezca la firma de la señora Shirley Cerón para que el Instituto de Medicina Legal pueda realizar el cotejo correspondiente de la firma utilizó durante la relación laboral y la que aparece en los documentos.

En su orden, no se pasa por alto que en escrito del 06 de octubre de 2021 (archivo 43) la accionada informó la existencia de inconvenientes de tipo tecnológico y solicitó un término adicional para aportar la información aludida en el numeral 1; sin embargo, sin que se hayan presentado justificaciones adicionales, no se aprecia principio de razón suficiente para que a la fecha esto no se haya cumplido. Situación que también acontece con las restantes pruebas solicitadas.

En lo que respecta a los documentos donde aparezca la firma de la señora Shirley Cerón, tampoco se obvia que fue allegada copia escaneada de un contrato y de la carta de renuncia visibles en el archivo 45 y que posteriormente fue presentada en original, una plana de firmas, un escrito y una declaración rendida por la misma ante notario (archivo 55); siendo estos documentos de creación reciente, difieren de lo ordenado, en tanto lo que se pretende efectuar, es una comparación con la firma empleada durante la relación laboral.

En consecuencia, por segunda vez se requerirá a la sociedad Depósito Principal De Drogas Limitada, para que aporte dichos documentos en el término de cinco (5) días, advirtiendo, que en caso de no aportar los documentos respectivos o pronunciarse al respecto, podrá ser sancionada con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se requerirá a la parte actora para que, en el término máximo de cinco (5) días presente en las instalaciones del Juzgado, el original de los documentos anexados con la demanda y su reforma, objeto de la tacha formulada por la parte pasiva, a fin de poderlos remitir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica del dictamen pericial.

Así las cosas, se dispondrá la reprogramación de la audiencia, considerando que además se requiere conceder al perito un término prudente para la emisión del dictamen y que una presentado debe agotarse el procedimiento reglado en el artículo 231 del C.G.P.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental aportada por la sociedad accionada, incorporada al expediente electrónico en los archivos 43 a 46 y 55.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA, para que en el término de cinco (5) días, aporte los siguientes documentos:

1. Las planillas de ventas de los productos a cargo del demandante y los certificados que dan cuenta de la forma como se reportaban a las empresas o terceros que se beneficiaban con las mismas, para el pago o no de beneficios a los trabajadores de Depósito Principal de Drogas Ltda.

2. El certificado en el que indique (i) las fechas desde y hasta cuando, la señora Shirley Cerón prestó sus servicios Depósito Principal de Drogas Ltda., (ii) el cargo que ella ocupaba y (iii) de quién dependía.

3. Los 10 documentos donde aparezca la firma de la señora Shirley Cerón para que el Instituto de Medicina Legal pueda realizar el cotejo correspondiente de la firma utilizó durante la relación laboral.

Se advierte que en caso de no aportar los documentos o no pronunciarse al respecto, podrá ser sancionada con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a JULIÁN RODRÍGUEZ PÉREZ, para que en el término de cinco (5) días, presente en las instalaciones del juzgado el original de los documentos adjuntados con la demanda y su reforma, objeto de la tacha formulada por la parte pasiva, a fin de poderlos remitir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica del dictamen pericial.

CUARTO: REPROGRAMAR la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGADMIENTO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del CPTSS, a fin de llevarla a cabo el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). A través de este enlace podrá acceder a la audiencia respectiva.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las (luz1130@hotmail.com; jailuz15@gmail.com; jailuz_4@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

KME

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14f175c4a91def3f950f6f5abf81363994b20c2551d9c8be58003ef91bd5393**
Documento generado en 02/03/2022 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica